

UNIVERSITÉ DE LIMOGES
Faculté de Droit et des Sciences économiques

C.R.I.D.E.A.U - CNRS/INRA

CENTRE INTERNATIONAL DE DROIT COMPARÉ DE L'ENVIRONNEMENT

International Centre of Comparative Environmental Law

VERS UN NOUVEAU DROIT DE L'ENVIRONNEMENT POUR RIO + 10

**TOWARDS A NEW ENVIRONMENTAL LAW
FOR RIO + 10**

DECLARATION DE LIMOGES II

**Recommandations de la Réunion Mondiale des Juristes et Associations de Droit
de l'Environnement
9-10 NOVEMBRE 2001**

DECLARACIÓN DE LIMOGES II

Version espagnole¹

¹ Traduction par Dr Ramon OJEDA MESTRE

DECLARACIÓN DE LIMOGES II

- Reunidos en Limoges, (Francia) el 9 y 10 de noviembre del 2001, a invitación de la Universidad de Limoges y del Centro Internacional de Derecho Comparado del Ambiente (CIDCE) ONG internacional acreditada ante la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- Los juristas especializados en derecho ambiental representando a 33 países de Europa, África, América y Asia y las asociaciones nacionales de derecho ambiental.
- Con el apoyo de la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN, del Consejo Europeo de Derecho del Ambiente, de la Asociación Europea de Derecho del Ambiente y de la Asociación Africana de Derecho del Ambiente,
- Han adoptado la **DECLARACIÓN DE LIMOGES II** sobre el derecho del ambiente internacional y nacional.

Esta declaración está dirigida a someterse a la consideración de:

- la Organización de las Naciones Unidas, su Comisión de desarrollo sostenible y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para contribuir a la reunión mundial de Johannesburgo de Septiembre de 2002.
- a los diversos gobiernos de los Estados al igual que a los Ministros del Ambiente
- a la Unión Europea
- a las ONG,s nacionales e internacionales

I INSTRUMENTOS DEL DERECHO AMBIENTAL

1.1 Instrumentos institucionales y jurisdiccionales internacionales

La Reunión mundial

Considerando que el capítulo 38 de Acción 21 recomienda la puesta en marcha de mecanismos institucionales adecuados para una gestión ambiental eficaz;

Considerando los esfuerzos internacionales actuales para asegurar una gestión internacional efectiva para la definición de una conducción mundial claramente identificada y dotada de medios de funcionamiento eficaces;

Considerando el papel central jugado por el PNUMA en la elaboración y la operación de los programas apropiados en materia de gestión ambiental;

Considerando la necesidad imperativa de construir los mecanismos institucionales y jurisdiccionales fortalecidos e innovadores;

Recomienda:

- (a) emprender una reforma institucional de la protección del ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a través de la designación de una alta autoridad de la ONU encargada del medio ambiente inspirada en el modelo de los Altos Comisionados, dotada de autoridad y poderes de decisión reales al igual que de financiamientos a fin de garantizar una verdadera participación de los actores independientes;
- (b) asegurar una representación tripartita en el seno de ese mecanismo (gobiernos, factores económicos e industriales, ONGs), con el modelo de la OIT, a fin de involucrar al conjunto de actores relacionados con la solución de los problemas ambientales en función de sus particularidades;
- (c) conferir a ese mecanismo una función de control y de seguimiento dentro de la aplicación de las convenciones ambientales, a favor todo esto de la cooperación y la sinergia entre los secretariados y esas convenciones;
- (d) ver la posibilidad de crear en el seno de ese mecanismo un órgano de conciliación y arbitraje en las discrepancias ambientales;
- (e) encargar a ese mecanismo de promover la cristalización de los principios y reglas jurídicas necesarias para encuadrar jurídicamente la mundialización económica;
- (f) instituir, en el marco de la Reunión mundial de Johannesburgo de 2002, una jurisdicción internacional autónoma especializada en materia ambiental;
- (g) instituir un mediador ambiental, vinculado eventualmente a la Alta autoridad de la ONU encargada del ambiente.

1.2 Instrumentos financieros

La Reunión mundial recomienda:

En el plano internacional

- (a) reiterar la obligación de los países industrializados de transferir 0.7 % de su PNB en forma de ayuda pública al desarrollo sostenible de los países en desarrollo y establecer un nuevo plazo y calendario de ejecución;
- (b) identificar entre los financiamientos bilaterales y multilaterales de ayuda pública al desarrollo, aquellos que concurren al desarrollo sostenible e invitar al PNUD a establecer un reporte anual sobre el financiamiento del desarrollo sostenible;
- (c) vigilar que ese 25% de la ayuda pública al desarrollo sea consagrado a la protección del ambiente al igual que a la alimentación, al agua y al saneamiento de la población en los países en desarrollo;
- (d) reforzar la capacidad jurídica, administrativa e institucional de los países en vías de desarrollo para aplicar las normas de protección ambiental definidas en las convenciones internacionales;
- (e) desarrollar los mecanismos de financiamiento mixtos, que fueron asignados a los recursos públicos y privados especialmente a través de los fondos de protección al ambiente y al desarrollo sostenible;²
- (f) adoptar, en el seno del sistema de Naciones Unidas, los instrumentos jurídicos necesarios para someter toda la inversión internacional a un estudio de impacto ambiental cuyo coste será a cargo del inversionista el cual soportará también los costos de los planes de gestión ambiental y las medidas de reducción de los impactos negativos sociales y ambientales y de reforzamiento de los aspectos benéficos de la inversión internacional;
- (g) fortalecer la acción de los Fondos para el ambiente mundial FEM mediante una reestructuración de sus recursos y ligar sus financiamientos a la evaluación de resultados obtenidos por sus actividades en cada país receptor al igual que a su permanencia;
- (h) adoptar y operar los mecanismos de financiamiento específicos de restauración del ambiente en los países en desarrollo que han sufrido conflictos armados;
- (i) incitar a los gobiernos, en función de sus contextos, a reorientar los gastos militares y de seguridad hacia un objetivo de desarrollo sostenible;
- (j) utilizar los recursos financieros derivados de los pagos de deudas públicas de los países en desarrollo a los fines de protección al ambiente y el desarrollo sostenible.

En el plano regional

- (a) asegurar el financiamiento de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AME) regionales con recursos financieros autónomos, seguros y durables, que permitan asegurar el funcionamiento y la operación efectiva de las convenciones ambientales e

² Por ejemplo una taza sobre las transacciones de cambio podría estar afectada para destinarse a la protección del ambiente.

incluidos por las intervenciones de apoyo a los países en desarrollo y a los países con economías de transición;

(b) estudiar mecanismos de financiamiento novedosos, basados en el principio utilizador-pagador, en el marco de las instituciones ambientales regionales encargadas de administrar los bienes comunes, con miras a financiar las actividades y las infraestructuras destinadas a la gestión perdurable de la biodiversidad.

En el plano nacional

(a) que los estados deberán aplicar más plenamente los principios de contaminador-pagador y utilizador-pagador. Para tal fin, ellos deberán (1) imputar a los contaminadores/usuarios los gastos correspondientes fijados por los poderes públicos; (2) disminuir las subvenciones a las actividades contaminantes;

(b) que los poderes públicos deberán establecer fondos ambientales y mecanismos análogos para contribuir a una gestión financiera de la protección al ambiente a largo plazo. Estos deberán poder establecer agencias y otros órganos financieramente autónomos para cuidar bien las actividades científicas y técnicas impuestas a las actividades contaminantes;

(c) animar a los poderes públicos, en virtud del principio de subsidiariedad, a otorgar a los colectivos descentralizados encargados de la protección del ambiente de la posibilidad de disponer de medios financieros en relación con sus competencias y sus actividades;

(d) realizar un esfuerzo especial para lograr que los hogares asuman los costos verdaderos asociados al aprovisionamiento de agua, a la depuración de las aguas usadas y a la eliminación de desechos domésticos, entendiendo que serán necesarias las medidas de apoyo social para tener en cuenta el incremento del precio de esos servicios;

(e) hacer tomar a los poderes públicos las medidas para evitar ser obligado a contribuir para reparar las consecuencias de la contaminación del suelo, de la contaminación de zonas costeras al igual que de los accidentes industriales. Los poderes públicos deberán poner en práctica mecanismos de garantía, de seguros o de mutualidades para repartir esos gastos entre las actividades contaminantes;

(f) animar a los poderes públicos a consagrar más recursos financieros a la protección de la naturaleza para las generaciones presentes y futuras. Ellos deberán especialmente establecer ingresos por las actividades de turismo y recreación que degradan el medio ambiente natural a fin de favorecer su protección y restauración.

1.3 Instrumentos de control y seguimiento

La Reunión mundial

Considerando que el derecho del ambiente no es suficiente si su aplicación no está garantizada por los mecanismos de control y seguimiento;

Recordando que según la OCDE al menos un 1% del presupuesto del Estado debe estar consagrado al control y seguimiento;

Reconociendo la responsabilidad moral de alertar a la población y de difundir toda la información necesaria para asegurar el control y el seguimiento del medio ambiente por los ciudadanos;

Recomienda:

En el plano institucional

- (a) que un ministerio del ambiente, o una estructura política al más alto nivel, sea instituida como una condición necesaria para la realización de los mecanismos de control y de seguimiento;
- (b) que esta estructura debe estar dotada de medios jurídicos, humanos y financieros apropiados para asegurar el control y seguimiento;
- (c) que los recursos económicos suficientes sean destinados a los cuerpos de inspección y que el costo de las inspecciones sean asumidas por los actores económicos correspondientes;
- (d) que algunas tareas de seguimiento y supervisión sean delegadas a las ONG s en la medida en que éstas sean competentes y habilitadas.

En materia de evaluación de incidentes

- (a) que se asigne una estructura administrativa independiente de control científico para los estudios de impacto ambiental para evitar que el ministerio del ambiente (o la estructura política de alto nivel encargada de este ámbito) sea a la vez decisor y parte, con una independencia real en cuanto a la selección de sus directivos y personal y con un presupuesto suficiente;
- (b) que la validez de los estudios de impacto ambiental sean verificados por esta estructura sin que esta verificación sustituya a los procedimientos ya existentes (de tipo encuesta pública o audiencia ambiental);
- (c) que se asegure una información completa a los ciudadanos, por todos los medios adecuados, acerca de la evaluación de los incidentes,
- (d) que los estudios de impacto ambiental transfronterizos o internacionales sean efectivamente realizados y controlados por mecanismos jurídicos apropiados

En materia de extensión del control jurisdiccional

- (a) que las medidas de autocontrol y los recursos contra los estudios de impacto ambiental sean autorizados independientemente de los recursos contra las decisiones por las cuales son exigidas, en la medida en que el control de incidentes debe ser bien evaluado antes de la autorización y/o de la realización de la operación;
- (b) que se reconozca al recurso en materia ambiental el carácter de recurso objetivo o, en su defecto, que sea ensanchada la noción del interés para promover, seguida de una forma

a definir en función de la estructura del Estado (individual o por medio de una acción popular);

(c) que el recurso contra una decisión sea seguido de un efecto suspensivo o en su defecto, en caso de anulación del fondo, de una obligación de mantener el estado en que se encontraba;

(d) que el recurso no sea bloqueado por la institución de una consigna más importante con prelación a la acción en juicio;

En materia de autocontrol

Que las medidas de autocontrol o de autosupervisión sean estrictamente enmarcadas como complemento de los instrumentos estatales y dentro del marco de las disposiciones internacionales y nacionales y que los mecanismos obligatorios de seguimiento lo sean por las vías especialmente de procedimientos administrativos de auditoría ambiental, de certificación y de etiquetado sustituyan a los mecanismos voluntarios.

II DEMOCRACIA Y DERECHO AL AMBIENTE

2-1 Derecho al ambiente y nuevos derechos

La Reunión mundial:

- Considerando que el derecho al ambiente está fundado sobre el derecho a la vida y a la dignidad humana.
- Considerando que la extrema pobreza constituye la negación de los derechos del hombre y de la dignidad humana y constituye un obstáculo mayor para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.
- Recordando que los derechos fundamentales son indivisibles e indisociables en su sustancia y que, conforme a las resoluciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sin un ambiente de calidad suficiente y sin el desarrollo sostenible, la declaración universal de los derechos del hombre no podrá jamás aplicarse.
- Considerando que el agua, recurso indispensable para la vida, no puede estar sujeto al solo juego de las fuerzas del mercado.
- Considerando que el derecho al agua es indisociable de los otros derechos del hombre.
- Considerando que el acceso al agua para todos constituye un factor importante de la política de lucha contra la pobreza
- Considerando que el derecho a una alimentación suficiente es reconocido en múltiples instrumentos internacionales especialmente dentro del pacto relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.
- Recordando que el derecho fundamental a una nutrición suficiente es de una importancia crucial para el ejercicio de todos los derechos del hombre y se aplica a toda persona, hombre, mujer, joven o niño.
- Considerando que el derecho a una nutrición suficiente es indisociable de la dignidad humana e indispensable para la realización de los otros derechos del hombre
- Considerando que la situación general en materia de vivienda se deteriora para la mayoría de los grupos pobres y vulnerables.
- Considerando que el derecho a una vivienda suficiente es indisociable de los derechos fundamentales del hombre.
- Considerando que el acceso a una vivienda digna constituye un factor importante de la política de lucha contra la pobreza.

- Deplorando que el actual proyecto de Programa de Acción a favor de los países menos avanzados para el decenio 2000-2010 no menciona la vivienda en tanto que elemento constitutivo del derecho a un nivel de vida adecuado.

Recomienda

A nivel general

- el reconocimiento internacional y constitucional del derecho del hombre al ambiente

Derecho al agua

a) el acceso de toda persona a un derecho del agua en cantidad y calidad suficientes para su vida, su salud y sus necesidades socioeconómicas.

b) el deber de todos los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para favorecer el acceso al agua para todos, de velar por el ejercicio de un control estricto sobre las actividades de gestión del servicio del agua y permitir a los usuarios participar en las decisiones de gestión

Derecho a la alimentación

a) de tomar las medidas más urgentes para asegurar el derecho fundamental de estar protegidos contra el hambre y la desnutrición, con la cooperación entre Estados, organizaciones internacionales y regionales.

b) de velar para asegurar a todos la posibilidad de la nutrición exenta de sustancias nocivas con miras a satisfacer la exigencia de seguridad de productos alimentarios

c) de abstenerse de utilizar la nutrición como un instrumento de presión política y económica

Derecho a la vivienda

a) que el derecho fundamental a una vivienda sea concebido como el derecho a un bien donde su pueda vivir con dignidad

b) que sean garantizadas la seguridad de ocupación, los servicios y equipamiento que permitan la habitabilidad y las facilidades de acceso para os grupos desfavorecidos

c) que cada Estado procure al máximo de sus recursos disponibles para asegurar el acceso de todos a una vivienda conveniente.

2.2 Democracia, acceso a la justicia y medio ambiente

La Reunión mundial

Considerando que la participación pública en cuestiones ambientales, incluido el acceso a la información, participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, sirve para proteger el derecho humano al medio ambiente adecuado, contribuye a la calidad y legitimidad de las decisiones oficiales y a la efectividad de políticas sostenibles y constituye un importante elemento de democracia;

Considerando que el desarrollo de la democracia, el imperio de la ley, niveles de vida adecuados y desarrollo ambientalmente sostenible se benefician por el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia y que el mejoramiento de estas condiciones hace más efectiva esa democracia participativa.

Convencidos de que todos los estados en el mundo deberían luchar por la edificación, mantenimiento y expansión de un sistema político, una economía y una sociedad en los que estas condiciones se encuentren;

Considerando que el Principio 10 de la Declaración de Río y particularmente su implementación en la Convención de Aarhus, constituyen piedras de toque internacional sobre el reconocimiento de la necesidad y legitimidad de garantizar a la sociedad civil una participación más importante en la toma de decisiones ambientales y en el control de la legalidad de las decisiones relevantes en materia ambiental;

Considerando que la casi total falta de acceso de individuos y ONGs en la acción internacional para defender el derecho humano al medio ambiente y el interés público para alcanzar la sostenibilidad, incluyendo el cumplimiento de los convenios multilaterales, es una deficiencia severa del orden ambiental internacional;

Notando que hay signos alentadores de una creciente aceptación por la comunidad internacional de la participación activa de la sociedad civil, especialmente ONGs, in las negociaciones internacionales sobre asuntos ambientales;

Convoca a

- a) la Cumbre Mundial a lanzar u proceso de negociación para un convenio global, construido sobre el Principio 10 de Río, para implementar el derecho de acceso a la información, la participación público, y acceso a la justicia, con la participación de la sociedad en el proceso de la negociación;
- b) las organizaciones internacionales y regionales al igual que a cada uno de los países a iniciar negociaciones para convenciones regionales para implementar esos derechos o considerar su adhesión a la convención de Aarhus;
- c) los países a revisar su legislación y prácticas y adoptar los cambios necesarios para garantizar el establecimiento y efectiva aplicación de esos derechos;

- d) la sociedad civil, incluyendo a las ONGs y organizaciones representativas de juristas y otros profesionales, para impulsar la instrumentación y aplicación de estos derechos en todos los niveles;
- e) los estados a hacer un uso más amplio de las evaluaciones de impacto ambiental como medios de recabar información, de involucrar al público y de integrar preocupaciones ambientales y de desarrollo y proveer suficientes recursos para la participación del público para participar en este proceso;

Recomienda:

- a) que a las ONGs les sean garantizados los derechos a la efectiva participación y a la información sobre las negociaciones internacionales en las cuestiones ambientales;
- b) que este derecho debe asegurarse mediante su inscripción en las cartas organizativas de las organizaciones internacionales;
- c) que los mecanismos de cumplimiento de los acuerdos multilaterales ambientales deberían incluir derechos a la participación y reclamación del público incluyendo las organizaciones no gubernamentales;
- d) que el desarrollo y uso de nuevos y existentes tribunales o cortes e instituciones de arbitraje y conciliación, abiertos a los individuos y ONGs, como la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental y la Corte Permanente de Arbitraje, deberían ser apoyadas, incluyendo el establecimiento de un fondo internacional de ayuda para conflictos ambientales.

2.3 Gestión local del medio ambiente

La Reunión mundial:

Considerando que la protección sostenible del medio ambiente descansa sobre un pensamiento global, pero también, esencialmente, sobre prácticas locales;

Considerando que el nivel local es el nivel más pertinente para una intervención ambientalmente transversal y para una participación efectiva;

Recomienda:

1-Principios directores

- (a) que la gestión local descansa sobre la aplicación del principio de subsidiariedad

(b) que las políticas ambientales descansan sobre la identificación de un espacio local pertinente

(c) que las competencias locales descansan sobre la aplicación del principio de participación en vista de una democracia local conforme a los objetivos de la Convención de Aarhus de 1998;

(d) que la gestión ambiental local descansa sobre el objetivo del desarrollo sustentable

2-Los actores

(a) clarificar las competencias entre los actores supralocales y los actores locales

(b) reforzar las capacidades de gobierno local

(c) crear polos de competencias asociando al conjunto de los actores locales y de alentar el compañerismo

(d) desarrollar la constitución de redes de actores locales;

3-Los instrumentos

(a) establecer inventarios del estado ambiental local y asegurar una vigilancia de su evolución

(b) procurar la elaboración de Agendas 21 locales

(c) hacer de las agendas 21 locales instrumentos estratégicos de desarrollo local y conferirles un valor normativo

(d) incitar a los actores locales a desarrollar instrumentos convencionales de cooperación y utilizar instrumentos alternativos de gestión local respondiendo a un objetivo de economía racional y solidaria;

(e) animar, en el plano local, al uso racional de los recursos.

4-Los medios

(a) para los medios financieros: (i) dotar a las colectividades locales de medios correspondientes a sus competencias; (ii) reforzar la capacidad financiera de las autoridades locales; (iii) buscar los recursos locales alternativos a título complementario; (iv) reforzar la transparencia de las gestiones financieras;

(b) para los medios educativos: dotar a las autoridades de capacidades para desarrollar la educación ambiental ciudadana;

(c) para los medios de control: (i) dar a los diversos actores locales los medios de controlar las autoridades locales, imponiendo una información clara y completa que permita analizar las decisiones y complementar con acceso gratuito a la justicia; (ii) permitir a las autoridades supralocales y sus complementos jurisdiccionales, ejercer con toda independencia

un control y evaluación sobre las decisiones y proyectos de autoridades locales en materia de medio ambiente.

2.4 Colectividades autóctonas y comunidades tradicionales

La Reunión mundial:

Reafirmando que el estatuto jurídico, interno e internacional, las colectividades autóctonas y las tradicionales exigen una inspiración y una formulación propia, innovadora y original;

Consciente de la exigencia de coordinación de los textos internacionales comprendidos dentro del dominio de lo ambiental, en los cuales están expresamente previstas las disposiciones específicas concernientes a las colectividades autóctonas y a las comunidades tradicionales;
Preocupada por favorecer y establecer un cuadro sano y durable de coexistencia;

Recomienda:

- (a) reafirmar los términos actuales del estatuto jurídico propio, interno e internacional, de las comunidades autóctonas y de las comunidades tradicionales y, en caso necesario, de profundizar y renovar su inspiración y formulación;
- (b) asegurar una gestión equitativa y participativa de los recursos naturales garantizando la plena satisfacción de las necesidades de las colectividades autóctonas y de las comunidades tradicionales;
- (c) asegurar un asociamiento real, pleno y legal a nivel local, nacional e internacional con las colectividades autóctonas y las comunidades tradicionales para todas las cuestiones que les conciernen o afectan;
- (d) revalorizar los sistemas de valores de las comunidades autóctonas y las comunidades tradicionales al igual que los sistemas de derecho que se han dado;
- (e) favorecer, dentro de un marco multicultural e intercultural, el conocimiento y aprendizaje de los sistemas de valores de las colectividades autóctonas y de las comunidades tradicionales al igual que los sistemas de derecho que se han dado;
- (f) profundizar el estudio de los sistemas de valores de las comunidades autóctonas y de las comunidades tradicionales al igual que de los sistemas de derecho que se han dado;
- (g) profundizar y renovar los modos de regulación de los conflictos entre los sistemas de derecho dados en las comunidades autóctonas y en las comunidades tradicionales y los otros sistemas de derecho;
- (h) profundizar e incrementar la reflexión, la formulación y la aplicación de conceptos jurídicos adaptados a las necesidades de las comunidades autóctonas y las comunidades tradicionales dentro de un espíritu de coexistencia.

III FORTALECIMIENTO DEL DERECHO AMBIENTAL

3.1 Gestión integral del medio ambiente

La Reunión mundial:

Considerando que la gestión integrada del ambiente, medio esencial para llegar a un desarrollo sostenible, implica: (i) la integración interna de todos los elementos constitutivos del medio ambiente dentro de la gestión ambiental; (ii) una integración externa asociando las exigencias ecológicas y las necesidades económicas y sociales; y (iii) la inclusión de del componente ambiental en todas las políticas sectoriales;

Considerando que la gestión integrada del medio ambiente necesita para su operación un cierto número de reformas;

Recomienda:

Respecto al fondo

Dentro de las organizaciones internacionales y regionales

- (a) tomar en cuenta sistemáticamente el objetivo de la protección ambiental dentro de los textos de las convenciones y acuerdos de las organizaciones internacionales o regionales, susceptibles de incidir en el medio ambiente, al igual que dentro de los instrumentos de cooperación y de financiamiento, en particular con los países en desarrollo;
- (b) asegurar el reconocimiento de ese objetivo en todas las organizaciones internacionales y regionales, en particular las organizaciones comerciales, tales como la OMC y también en as organizaciones profesionales.

En los Estados:

- (a) proclamar solemnemente el principio de integración;
- (b) insertar sistemáticamente el objetivo de la protección del ambiente en los textos legislativos y reglamentarios al igual que en los documentos de programación y de planificación relativos al ordenamiento del territorio, la agricultura y al urbanismo;
- (c) reforzar o consagrar la gestión integrada en las zonas costeras, las zonas de montaña, las cuencas hidrográficas, los transportes, la energía y el comercio internacional;
- (d) desarrollar las legislaciones complementarias tomando en cuenta el conjunto de daños al medio ambiente, al igual que la dimensión económica y social de los problemas cuidando el equilibrio global.
- (e) Tomar en cuenta la dimensión ambiental a todos los niveles de decisión y de territorio.

Sobre los medios

En lo que concierne a los estudios, análisis y formaciones:

- (a) alentar y suscitar los análisis globales, tomando en cuenta el conjunto de las dimensiones de un problema así como sus implicaciones a mediano y largo plazo;
- (b) identificar sistemáticamente los obstáculos institucionales, económicos, sociales, políticos y otros, en la integración de la protección al ambiente;
- (c) organizar una formación sistemática inicial y continua sobre las cuestiones ambientales para funcionarios de la administración y los magistrados susceptibles de tratar cuestiones que tengan un impacto ambiental.

En lo que concierne a las estructuras:

- (a) definir y limitar las circunscripciones ecológicamente pertinentes para la gestión de los recursos naturales, con las estructuras adecuadas correspondientes y las comprendidas en las zonas fronterizas;
- (b) desarrollar las estructuras transversales que permitan un diálogo entre los representantes de las diversas administraciones y la sociedad civil concernientes a algún proyecto de decisión o de ordenamiento;
- (c) suscitar, en particular dentro de cada departamento ministerial, la creación de módulos de reflexión y de orientación encargadas de proponer soluciones “globales” y compuestas de representantes de la sociedad civil, especialmente de asociaciones y de agrupaciones científicas;
- (d) prever un derecho comparado o de actualización de la administración del ambiente con las otras administraciones para todos los proyectos que tengan una repercusión ambiental;
- (e) poner en funcionamiento una estructura de expertos científicos independiente.

En lo que concierne a los procedimientos:

- (a) desarrollar mecanismos de concertación y de coordinación al máximo posible
- (b) poner en operación técnicas de co-decisión, de competencias compartidas o conjuntas;
- (c) desarrollar mecanismos de inclusión de la variable ambiental dentro de las otras políticas, y reforzar el contenido y el control de los estudios de impacto ambiental;
- (d) extender los estudios de impacto ambiental a los planes y programas;
- (e) desarrollar los mecanismos de control y de seguimiento, especialmente por la obligación de auditorías ambientales y la presentación de balances ambientales en las sociedades mercantiles;

(f) aplicar esos procedimientos a las leyes, planes y programas al igual que a las decisiones reglamentarias e individuales.

En lo que se refiere a los instrumentos:

- (a) organizar un sistema de permisos integrado para las instalaciones industriales
- (b) instituir las sanciones para las faltas al principio de integración
- (c) promover la gestión integrada por los mecanismos económicos y financieros especialmente para asegurar en ciertas actividades una justa remuneración por los servicios rendidos al medio ambiente o a la colectividad;
- (d) poner en marcha una fiscalía adaptada a la gestión integrada.

3.2 Comercio internacional, medio ambiente y biodiversidad

La Reunión mundial recomienda:

- (a) abrir, en virtud de la insuficiencia del Comité de comercio y medioambiente, al interior de la OMC, la compatibilización de los acuerdos multilaterales ambientales con los acuerdos multilaterales de la OMC. Esta compatibilidad debe permitir que tenga una mayor aplicación e principio de precaución, juiciosamente instaurado a través de las políticas ambientales, la cual no debe ser generadora de rechazos o de reacciones aislacionistas sino que debe favorecer sobre todo un comercio internacional fundado sobre una ética de respeto al ser humano y a la naturaleza;
- (b) profundizar dentro del comercio internacional al igual que al interior de los países, las relaciones entre agentes económicos, productores, vendedores y consumidores, sobre el principio de información transparente, leal, verificable y respetuosa del ambiente;
- (c) que en materia de acceso a los recursos genéticos, al lado de una asociación justa y equitativa, la bio-prospección sea siempre precedida de un debate público y sometido a la autorización previa del Estado proveedor de esos recursos. Los contratos privados, concluidos sin autorización del Estado respectivo, entre las ONGs internacionales o las empresas transnacionales, al igual que aquellos realizados con las comunidades indígenas, en vías de explotar los conocimientos y prácticas de las comunidades autóctonas y sean contrarios al principio de asociación justa y equitativa, deberán ser prohibidos;
- (d) que en caso de extrema urgencia frente a la necesidad de imponer una terapia colectiva (bioterrorismo, biopiratería, sida, etc.), los Estados puedan suspender la aplicación de los derechos de propiedad intelectual;
- (e) instituir una moratoria mundial sobre los organismos genéticamente modificados (OGM), incluidas las experimentaciones en pleno campo, la experimentación confinada no podrá realizarse más que con el estricto respeto a las reglamentaciones nacionales;
- (f) integrar, para modificación según las formas previstas, un protocolo de interpretación al acuerdo sanitario y fitosanitario de la OMC, enunciando claramente el principio de precaución e incluyendo la cuestión de los OGM;

- (g) que en la búsqueda de un comercio equitativo, los productos de base de la alimentación, no transformados, no sean alterados por manipulaciones genéticas que puedan debilitar la economía del país productor;
- (h) proscribir absolutamente la esterilización de semillas genéticamente modificadas ya sea de manera inmediata, progresiva o diferida;
- (i) asegurar la aplicación efectiva de la convención sobre el comercio internacional de especies silvestres amenazadas (CITES);
- (j) abrir al desarrollo una agricultura biológica y durable que permita preservar el empleo y la biodiversidad.

3.3 Sustancias y actividades peligrosas

La Reunión mundial recomienda:

3.3.1 Sustancias peligrosas

- (a) velar por la ratificación rápida de las convenciones internacionales existentes en este campo especialmente la convención de Basilea (desechos peligrosos), la Convención de Róterdam (contaminantes químicos industriales), la Convención de Estocolmo (contaminantes orgánicos persistentes) y de actuar para un ensanchamiento progresivo de las listas de productos y sustancias que son el objeto de esas convenciones;
- (b) asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales en vigor en materia de prevención y de lucha contra la contaminación por dichas sustancias y su diseminación y se reprima penalmente su comercio ilegal;
- (c) evaluar las reglas en vigor al nivel nacional en materia de manipulación y utilización de sustancias peligrosas a fin de asegurar su eficacia y en caso necesario, proceder a su mejoramiento;
- (d) aportar a los países en desarrollo la asistencia técnica y financiera necesaria para que la gestión de sustancias peligrosas sea realizada dentro de adecuadas condiciones ambientales;
- (e) controlar mejor las actividades ilícitas sobre los productos químicos susceptibles de ser utilizados como armas químicas o como precursores de tales armas conforme a la Convención internacional sobre la interdicción de armas químicas de 1993;
- (f) reforzar y desarrollar las reglas de prevención de riesgos químicos sobre los lugares de trabajo y sus sanciones,
- (g) buscar una armonización de las normas técnicas y de evaluación de riesgos en el plano internacional, en relación con los acuerdos de la Organización mundial de comercio sobre los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (AMSP), en el sentido de la protección al ambiente y de la salud pública;

- (h) reforzar las penas en casos de infracción a las obligaciones contenidas en los acuerdos en vigor y asegurar un control continuo e independiente sobre las actividades peligrosas;
- (i) adoptar en la medida de lo posible una especie de “ciclo de vida” en la gestión de las sustancias peligrosas;
- (j) internalizar los costos ligados a la producción, la utilización, la gestión y a eliminación de las sustancias peligrosas dentro de su precio de utilidad global;
- (k) poner en operación el principio de precaución a fin de mejor tomar en cuenta los problemas presentados por las sustancias que no son reglamentadas por las convenciones de Róterdam (PIC) y de Estocolmo (POPs) y para las cuales la información científica es ahora insuficiente y fragmentaria;
- (l) reforzar los medios de investigación y de experiencia (expertise) sobre la relación entre salud humana y medio ambiente en el marco de una aproximación integrada;
- (m) permitir a los trabajadores expuestos y al público un acceso mayor y jurídicamente garantizado a la información relativa a las sustancias peligrosas y a sus riesgos para la salud pública y el medio ambiente;
- (n) evaluar las consecuencias del uso de las sustancias peligrosas al lado de los tres pilares del desarrollo sustentable a saber: las variables económicas, la protección del medio ambiente y la equidad social;
- (o) instituir sistemas de responsabilidad jurídicamente eficaces a todos los estadios del “ciclo de vida” de las sustancias peligrosas.

3.3.2 Actividades peligrosas

- (a) una identificación jurídica extensiva de las actividades peligrosas desde el punto de vista de su naturaleza (extracción, industria, agricultura, ganadería intensiva, etc.) y de sus efectos sobre los medios (aire, agua, suelo) y sobre la salud y la vida humana;
- (b) la operación efectiva del estudio de impacto ambiental, acompañado de un análisis de los peligros sobre la vida y sobre la salud y la vida del hombre;
- (c) la admisión del principio de la contra experiencia (expertise) independiente;
- (d) el reforzamiento de las sanciones administrativas y penales;
- (e) la garantía de los derechos a la seguridad y a la información de los trabajadores expuestos e incluyendo aquellos de las empresas subcontratadas para actividades riesgosas;
- (f) la imposibilidad jurídica para los donantes de orden económicos de transferir la responsabilidad de los riesgos sobre las empresas que dependen de ellos;

- (g) la prohibición de ubicar las actividades riesgosas dentro de los países en desarrollo que carezcan de un derecho equivalente a aquellos de los países desarrollados en el campo de los riesgos;
- (h) instituir procedimientos democráticos de concertación sobre los riesgos asociando todos los intereses involucrados;
- (i) la orientación de las prioridades científicas, políticas y jurídicas hacia los principios de reducción en la fuente y de rehabilitación de sitios contaminados;
- (j) tomar efectivamente en cuenta el principio de reversibilidad para todos los depósitos o bodegas de desechos prohibiendo especialmente los vertimientos en el mar;
- (k) la definición de políticas de transporte de personas y de mercancías para limitar al máximo las contaminaciones, accidentes y explosiones;

3.3.3-Actividades nucleares, desechos nucleares y OGM

- (a) aplicación en todos los casos de los principios de precaución
- (b) la exigencia de un alto grado de consentimiento del público para la puesta en obra de dichas actividades a través de procedimientos transparentes;
- (c) la exigencia de un alto grado de control independiente, científico, político y jurídico de efectos ecológicos, económicos y sociales en la realización de dichas actividades;
- (d) la exigencia previa a la realización de dichas actividades de un sistema de responsabilidad objetiva a cargo exclusivamente de los promotores.

3.4 Enseñanza del derecho ambiental

La Reunión mundial:

Considerando que la enseñanza del derecho ambiental es esencial para los actores del ambiente, para la ciencia jurídica y, más generalmente, para la protección del ambiente;

Constatando que los medios de realización y desarrollo de esta enseñanza son, principalmente, el mejor conocimiento del derecho del ambiente, una reflexión sobre su evolución, al igual que una contribución para su mejor elaboración y una aplicación fortalecida dentro de la perspectiva del desarrollo sostenible;

Considerando que la necesidad de esta enseñanza depende a la vez del hecho de reconocer que hay políticas específicas de medio ambiente en muchos países y la necesidad de integrar el ambiente en las otras políticas y que les conciernen a todos los sectores de la sociedad;

Convocando a que las disciplinas del derecho ambiental comprendan el derecho nacional del ambiente, el derecho comparado del medio ambiente, el derecho regional ambiental y el derecho internacional del ambiente y que a todos esos niveles, las disciplinas enseñadas deban integrar las diversas dimensiones del desarrollo sostenible;

Considerando igualmente que la enseñanza del derecho ambiental debe abrirse a otras disciplinas e inversamente que se sitúe en un conjunto más amplio de sensibilización, formación y educación ambientales;

Considerando en fin que es más fácil y menos costoso educar que reeducar;

Recomienda:

3.4.1 Desde el punto de vista del público

- (a) con relación a los *estudiantes* de derecho: (i) crear y desarrollar la enseñanza del derecho nacional comparado, regional e internacional el ambiente dentro de las facultades de derecho: iniciación en primero y segundo ciclos, profundización en tercer ciclo, estadias, salidas a campo, (ii) crear y desarrollar centros de investigación en derecho ambiental;
- (b) con relación a los juristas *profesionales* (funcionarios, magistrados, abogados, etc.): crear y desarrollar su formación, estadias, seminarios y programas de intercambio en materia de derecho ambiental;
- (c) con respecto a los estudiantes *no juristas*, a los profesionales no juristas (oficiales de policía judicial, aduaneros, etc.) a los representantes de asociaciones y a todo público que lo desee: crear y desarrollar cursos, estadias, formaciones, conferencias y seminarios en derecho ambiental;
- (d) para los alumnos de enseñanza *secundaria*: introducir en los programas de geografía, de economía, de instrucción cívica el conocimiento de la existencia del derecho ambiental;

3.4.2. Desde el punto de vista de los medios

- (a) que cada ministerio de educación cree los puestos de enseñanza de derecho ambiental dentro de la enseñanza superior y reconozca la enseñanza del derecho ambiental como una especialidad completa;
- (b) que las universidades, centros de investigación, organizaciones internacionales y regionales sostengan la creación y desarrollo de materiales de enseñanza del derecho ambiental (libros, revistas, videos, electrónicos...), la difusión de investigaciones del norte a sur y viceversa al igual que el acceso a las potencialidades de redes de internet;
- (c) que los países del sur (Vgr. Los mediterráneos) y de Europa del este sean apoyados por la unión europea a través de un nuevo programa de creación y de desarrollo del derecho del ambiente;
- (d) que las universidades creen y desarrollen la formación a distancia en derecho ambiental
- (e) que la enseñanza del derecho comparado sea desarrollada y se creen los diplomados universitarios sobre salud y medio ambiente;

- (f) que los universitarios y otros actores competentes que deseen crear asociaciones de derecho ambiental sean apoyados por sus universidades;
- (g) que los estudiantes del tercer ciclo puedan hacer estadias en vinculación con otras universidades, los despachos de abogados, las administraciones, las organizaciones internacionales o regionales, los secretariados de convenciones, las ONGs, etc.;
- (h) que los estudiantes que quieran formar organizaciones de derecho ambiental sean apoyados por su universidad o facultad; que se creen federaciones nacionales e internacionales de estudiantes y de antiguos estudiantes de derecho ambiental.

IV DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL

4.1 Instrumentos internacionales del derecho ambiental

La Reunión mundial:

Considerando el capítulo 39 de Acción 21 que recomienda la promoción de nuevos instrumentos y mecanismos jurídicos relativos al desarrollo sustentable;

Considerando los límites actuales de diferentes procesos de formación de reglas generales en el campo ambiental;

Considerando que las ONGs juegan un papel cada vez más activo en la elaboración y la vigilancia de la aplicación del derecho internacional del medio ambiente;

Considerando la necesidad de abrir una nueva etapa dentro del desarrollo de una nueva generación de instrumentos internacionales;

Recomienda:

(a) elaborar, especialmente sobre la base de las proposiciones de la UICN, un instrumento internacional global sobre el medio ambiente jurídicamente vinculante, a fin de codificar y consagrar el conjunto de principios de derecho internacional del medio ambiente;

(b) facilitar y racionalizar la acción de las ONGs para la elaboración de un Código de Conducta de las ONGs que rija sus relaciones tanto entre ellas como con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales;

(c) reforzar la participación de las ONGs en la operación del derecho internacional del medio ambiente especialmente en la evaluación y aplicación de la Agenda 21, al igual que en la elaboración de los informes dirigidos por los Estados a los secretariados de las convenciones ambientales;

(d) asegurar un marco jurídico de la globalización económica a fin de prevenir las consecuencias negativas que ellas pueden tener sobre el medio ambiente;

(e) generalizar el reconocimiento internacional de la responsabilidad civil y penal de las personas físicas y morales en materia de medio ambiente;

(f) acordar una atención particular al *Programa para el desarrollo y el examen periódico del derecho ambiental en el curso de la primer década del siglo XXI* (Montevideo III), especialmente desde el punto de vista de un verdadero seguimiento de su aplicación;

4.2 Convención mundial forestal

La Reunión mundial:

Consciente de que los bosques, dentro de la riqueza de su biodiversidad, materializan procesos ecológicos indispensables para la supervivencia de todas las formas de vida;

Convencida de que la capacidad de los bosques para satisfacer necesidades globales de la humanidad no puede ser mantenida a largo plazo más que por una gestión sustentable y equitativa de sus recursos, en interés de las generaciones presentes y futuras, desde los puntos de vista tanto ecológicos como económicos, sociales, culturales y espirituales;

Apreciando la importancia, en esta óptica, de la *Declaración de principios, no jurídicamente vinculante pero con autoridad, por un consenso mundial para la gestión, la conservación y la explotación ecológicamente viable de todos los tipos de bosques* adoptado por la CNUED en 1992;

Considerando que no existe ahora una convención mundial de vigencia general, aplicable al conjunto de los bosques con que cuenta nuestro planeta;

Estimando que una convención mundial de este tipo serviría de fundamento legal a una cooperación cuidadosa en materia de protección y operación revalorada de los bosques que serviría para fortalecer las convenciones existentes relativas a sus ámbitos conexos;

Destacando los trabajos relativos a la formulación de un marco jurídico concerniente a todos los tipos de bosques, en el seno del Grupo intergubernamental, surgido del Foro intergubernamental sobre bosques, que deberá procurarse en el marco del Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques;

Constatando la divergencia de puntos de vista sobre la oportunidad de elaborar una convención forestal mundial tanto entre los estados como por las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales;

Recomienda:

(a) continuar el diálogo, en un espíritu constructivo, con miras a acercar las posiciones y alcanzar un consenso que permita iniciar, dentro de los mejores términos, la negociación de una convención forestal que: (i) tendría una vocación mundial; (ii) sería aplicable a todas las categorías de bosques, dentro del respeto a las diversidades eco-regionales, (iii) cubriría las dimensiones ambiental, económica, social y cultural de la conservación y desarrollo de los recursos forestales;

(b) la promoción de las iniciativas nacionales, regionales y universales tendientes a perfeccionar los instrumentos políticos y jurídicos de protección y valorización de los bosques, en particular: (i) las herramientas de planificación y de programación forestal; (ii) los criterios e indicadores del ordenamiento sustentable de los bosques; (iii) la certificación forestal; (iv) los bosques modelo y de demostración; (v) las convenciones forestales regionales;

(c) la intensificación de las reformas con vistas a mejorar las legislaciones forestales nacionales a fin de que ellas favorezcan especialmente: (i) la revalorización de las funciones ambientales y sociales de los bosques; (ii) la planificación de su ordenamiento con el fin de asegurar la perdurabilidad de su utilización; (iii) una gestión más equitativa, participativa y descentralizada de sus recursos, involucrando a todos los actores correspondientes al beneficio de sus poblaciones usuarias, las colectividades locales y de la comunidad nacional;

(d) la movilización de financiamientos, la transferencia de tecnologías y la formación de capacidades necesarias para la operación de las medidas señaladas en los párrafos (a), (b) y (c).

4.3 Protección de los suelos

La Reunión mundial:

Considerando los capítulos 7, 10, 12 y 14 de la Agenda 21 que se refieren a la protección y a la gestión de los suelos;

Considerando la necesidad de proteger los suelos contra todas las formas de daño y de mantener su multifuncionalidad;

Considerando la necesidad de una gestión integrada de los elementos del ambiente incluyendo al suelo entendido en su sentido más amplio, gracias a las reflexiones multidisciplinarias y a las acciones coordinadas;

Considerando la necesidad de promover la operación a nivel de los estados en sinergia, de las convenciones sobre la lucha contra la desertificación, la diversidad biológica y los cambios climáticos, al igual que de cualquier otro instrumento jurídico internacional referente a los suelos;

Recomienda:

(a) elaborar las líneas directrices sobre la gestión de los suelos con vistas a facilitar la adopción de legislaciones nacionales y poder conducir a buen término, la adopción de una convención internacional en la materia;

(b) en cuanto al estatuto del suelo: (i) identificar las legislaciones y reglamentos nacionales relativos al suelo; (ii) considerar al suelo como un elemento del ambiente a proteger por todos los actores, al mismo nivel del agua; (iii) preservar los modos tradicionales de tenencia y ocupación de los suelos (actividades pastorales, reservas comunitarias, culturas de terráceo, etc.); (iv) determinar un grado de calidad de suelos contaminados tomando en cuenta el estado actual del suelo y la actividad futura;

(c) en cuanto al acceso y al uso del suelo: (i) establecer un catastro de la calidad de los suelos rurales y urbanos (para anexar a los documentos de urbanismo); (ii) exigir la protección de los suelos como interés general y del establecimiento de derechos de propiedad y la entrega de autorizaciones de uso y/o ocupación del suelo; (iii) tener en cuenta de mejor manera a los suelos dentro de los instrumentos de derecho ambiental, especialmente el estudio de impacto ambiental; (iv) prever la conservación, el mantenimiento y el uso perdurable de los suelos dentro de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales y las políticas de desarrollo; (v) promover la adopción y aplicación de legislaciones favorables a la utilización perdurable de los suelos y a la lucha contra la desafectación de tierras arables; (vi) garantizar la seguridad de las haciendas o ranchos en el marco del derecho moderno y del derecho de los usos y costumbres; (vii) aplicar mecanismos de prevención y de regulación de conflictos con hacendados; (viii) aplicar el principio de contaminador-pagador a la contaminación de suelos; (ix) adaptar las modalidades de aplicación de las legislaciones

relativas a los suelos a las particularidades locales; (x) integrar la gestión de los suelos dentro de las políticas de planificación.